



Brandsen, 13 de Marzo de 2024.

**DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Su despacho:

Quien suscribe, Dr. Sergio Rubén Arturi, en mi carácter de titular del Juzgado de Paz Letrado de Brandsen, sito en calle Rivadavia nro.430 de Brandsen, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle en archivo digital adjunto las planillas pertinentes a las *regulaciones firmes y consentidas de honorarios de Asesorías y Defensorías Oficiales* correspondientes al mes de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el art.7 del Ac.4061 SCBA.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Sergio Rubén Arturi

JUEZ

El presente ha sido firmado digitalmente
(art. 288 del CCCN, art. 3 de la ley 25.506 y Ac. 3975/20 SCBA).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/03/2024 09:44:58 - ARTURI Sergio Ruben - JUEZ



229600095000460632

JUZGADO DE PAZ - CORONEL BRANDSEN

CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

RESUMEN LIQUIDACION JUS ASESORES

Brandsen, 13 de Marzo de 2024

JUZGADO:2
MES Y AÑO: Febrero de 2024
PRG: 001

Los campos en gris son Obligatorios

(Cod. Juzgado dado por la Delegación)
(Cod. De Prg a imputar si/ corresponda)

Profesional	Tomo / Folio	Cuit-DNI	Carártula del Juicio	Causa N°	Fecha regulación	Jus (Cantidad)
ARREDONDO VENERO Judith V.	65-122	27-18874713-8	Rebainera c/ Gómez s/ Alimentos	23655	1/2/2024	4
CORTES Angela Marina	63-341	27-25494792-5	Zeballos Silvia A. s/ Prot. Violencia Filiar	15462	8/2/2024	3
DE LA LLAVE Micaela Luján	65-145	23-34510016-4	Calleri Natasha y ot. s/ Inc. Hom. Mod.Conv.	24231	1/2/2024	3
DIAZ Marcos Ezequiel	67-40	20-33678130-3	Canale Gastón s/ Deter. Cap. Jurídica	21677	15/2/2024	4
FERNANDEZ Iris Silvia	67-2	27-12271030-6	Lista c/ Torres s/ Divorcio Pres. Unilateral	24172	1/2/2024	3
FUSE Rocio Agustina	59-191	27-32981104-8	Antonena c/ Bovari s/ Prot. c/ Viol. Filiar.	24191	29/2/2024	2
MESKE Aldo Omar	40-128	20-12984833-3	Cánepac c/ Marrano s/ Alimentos	23287	1/2/2024	3
POZO MARCOLLA Alejandro	51-15	20-24994082-9	Illarra c/ Bericartua s/ Alimentos	19234	1/2/2024	4
RAGNI Roberto Gustavo	43-161	20-16178587-4	Marchán c/ Taus s/ Prot. Violencia Filiar.	19436	7/2/2024	3
RAGNI Roberto Gustavo	43-161	20-16178587-4	Mentasti c/ Pérez s/ Der. Comunicación	22868	21/2/2024	3
ROSSI Lucía	66-393	27-37673170-2	Quintana Rosalía E. s/ Denuncia	23939	8/2/2024	3
				TOTAL		35

Sergio Rubén Arturi
JUEZ

RESUMEN LIQUIDACION JUS DEFENSORES

Brandsen, 13 de marzo de 2024.

JUZGADO:2
MES Y AÑO: FEBRERO 2024
PRG: 001

Los campos en gris son Obligatorios

(Cod. Juzgado dado por la Delegación)
(Cod. De Prg a imputar si/ corresponda)

Profesional	Tomo / Folio	Cuit-DNI	Carátula del Juicio	Causa N°	Fecha regulación	Jus (Cantidad)
ALCUAZ Jimena	67-400	2738955384-6	Canale Gastón s/ Determ. Cap. Jurídica	21677	15/2/2024	6
ALVAREZ TARELA Sabrina Verónica	63-316	27-28299417-3	Rebainera c/ Gómez s/ Alimentos	23655	1/2/2024	7
ANTONISZYN Carlos Adrián	69-131	20-23923972-3	Vázquez Juan J. s/ Infacción Ley 11825	23325	15/2/2024	4
ARREDONDO VENERO Judith V.	65-122	27-18874713-8	Acosta c/ Rodríguez s/ Prot. Violencia Filiar	24425	1/2/2024	2
DIAZ Juan Alberto	63-75	20-32714422-8	Lista c/ Torres s/ Divorcio Pres. Unilateral	24172	1/2/2024	7
DIAZ Marcos Ezequiel	67-40	20-33678130-3	Mentasti c/ Pérez s/ Der. Comunicación	22868	21/2/2024	5
FIOTEK Cecilia Ema	47-87	27-13476704-4	Mentasti c/ Pérez s/ Der. Comunicación	22868	21/2/2024	7
IPARRAGUIRRE Ivonne Marcela	61-466	27-34510001-1	Allende Ariel A. s/ Beneficio litigar s/ gastos	24398	8/2/2024	2
KOLEP Mercedes Fabiana	62-453	27-18653067-0	Illarra c/ Bericiartua s/ Alimentos	19234	1/2/2024	7
KOLEP Mercedes Fabiana	62-453	27-18653067-0	Miguez Antonela R. s/ Benef. Litigar s/ gast.	24384	29/2/2024	4
LABARERE José Esteban	45-351	20-22696532-8	Canale Gastón s/ Determ. Cap. Jurídica	21677	15/2/2024	4
LIBERATORE Agostina	65-47	27-35610998-3	Suárez Rubén C.A. s/ Infracc. Ley 8031	23527	27/2/2024	4
POURTAU Facundo	64-131	20-32988577-2	Juliani c/ Laso s/ Divorcio Pres. Unilateral	23465	1/2/2024	6
PREZ Diego Alejandro	64-329	20-23277686-3	Allende Ariel A. s/ Beneficio litigar s/ gastos	24398	8/2/2024	4
RIOS Héctor Gustavo	45-120	20-20797002-7	Mentasti c/ Pérez s/ Der. Comunicación	22868	21/2/2024	2
RORIGUEZ LAMBERTO Betina S.	68-170	27-36048029-7	Juliani c/ Laso s/ Divorcio Pres. Unilateral	23465	1/2/2024	6
SCAFFARDI Diego Alejandro	58-348	20-32714121-0	Bebén c/ Borda s/ Divorcio Pres. Unilateral	24610	19/2/2024	7
VESCOVI Silvina Verónica	54-423	27-30132449-4	Calfapietra c/ Barrientos s/ Prot. Viol. Filiar	24435	1/2/2024	4
ZAMBRANA CANDYA Ludy	64-24	27-13766763-6	Miguez Antonela R. s/ Benef. Litigar s/ gast.	24384	29/2/2024	2
			TOTAL	90		

Sergio Rubén Arturi
JUEZ



Brandsen, 13 de Marzo de 2024.

**DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Su despacho:

Quien suscribe, Dr. Sergio Rubén Arturi, en mi carácter de titular del Juzgado de Paz Letrado de Brandsen, sito en calle Rivadavia N°430 de Brandsen, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner en su conocimiento:

1.- Regulación de Jus, oportunamente recurrida y resuelta por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, que a la fecha se encuentra firme y no ha sido liquidada.

Con fecha 2 de febrero de 2024, la alzada resuelve confirmar el auto de fecha 2 de octubre de 2023, en el cual el infrascripto regulara en concepto de honorarios a la Dra. Ivonne Marcela Iparraguirre, Tº LXI Fº466 CALP, CUIT 27-34510001-1, en su carácter de defensora oficial de la parte actora, la suma de DOS (2) JUS, en causa “BRUSA NICOLAS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS” -Expte. 24.526-.

Corresponde, por tanto realizar liquidación pendiente de fecha 2 de octubre de 2023 por **DOS (2) JUS**.

2.- Regulación de Jus oportunamente omitida, por un error involuntario, correspondiente a la Dra. Camila Tidona, Tº LXVII, Fº 125 CALP, CUIT 27-37673420-5, en la suma de CINCO (5) JUS, por la labor desarrollada como defensora oficial de la actora, en causa “OSORIO, ANA MABEL C/ ACCOMANDO, JORGE DANIEL S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE HOMOLOGACION DE CONVENIO (ALIMENTOS, CUIDADO PERSONAL, COMUNICACION CON LOS HIJOS)” Expte. N° 23395, conforme resolución de fecha 29 de mayo de 2023, en lo que a materia de cuidado personal y comunicación con hijos respecta.



Para mayor ilustración se adjunta copia de tales resoluciones, las dictada por este juzgado y la del Tribunal de Alzada.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Sergio Rubén Arturi

JUEZ

El presente ha sido firmado digitalmente
(art. 288 del CCCN, art. 3 de la ley 25.506 y Ac. 3975/20 SCBA).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/03/2024 09:46:09 - ARTURI Sergio Ruben - JUEZ



231000095000460633

JUZGADO DE PAZ - CORONEL BRANDSEN

CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS



Expte. 24526

BRUSA NICOLAS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Brandsen, en el día de la fecha, firmado digitalmente.

Por recibido el escrito electrónico firmado y presentado por la Dra IVONNE MARCELA IPARRAGUIRRE los términos del art.3 del Anexo Único de la Ac.4039/21 (SPL) SCBA.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por acta que diera origen a estos obrados se presenta el Sr. NICOLAS BRUSA, DNI 45863637, solicitando se le otorgue el BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, a fin de deducir acción de Comunicación con Hijos contra la Sra. Agustina Lujan

Que a fs. 2 se otorgó de manera provisoria la franquicia solicitada, designándose por sorteo a la Dra IVONNE MARCELA IPARRAGUIRRE.

Que en escrito en proveimiento el peticionante expresa que retomo la relación con la Sra. Lujan y que por ello cesaron los motivos por los que solicitó un Defensor Oficial.

Por ello, atento el estado de autos, conforme lo dispuesto en el art. 91 de la ley 5827 (t.o ley 10.571), **RESUELVO:**

I.- Tener por DESISTIDO al peticionante del presente incidente, dejando sin efecto el beneficio de litigar sin gastos PROVISIONAL otorgada a fs. 2 a el Sr. NICOLAS BRUSA, DNI 45863637.

II.- Líbrese oficio a la Subsecretaría de Administración del Ministerio Público, para que se gestione las retribuciones que le corresponden a IVONNE MARCELA IPARRAGUIRRE, T.61 F.466 DTO. JUDICIAL LA PLATA, por su actuación como Defensor oficial, a favor de quien determino en mérito a la labor desarrollada y eficacia de la misma, la suma de DOS (2) IUS -valor según Ley 14967- (Ac.3912 SCJBA y art. 91, ley 5827, t.o. ley 14.365).

III.- REGISTRESE. Notifíquese en forma automatizada en los términos del



art.10 del Ac.4013, mod. por 4039 SCBA, a la parte, al profesional y a la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General (27345100011@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR y adhocjusticiadepaz@mpba.gov.ar).

Sergio Rubén Arturi

JUEZ

El presente ha sido firmado digitalmente
(art. 288 del CCCN, art. 3 de la ley 25.506 y Ac. 3975/20 SCBA).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 02/10/2023 11:08:08 - ARTURI Sergio Ruben - JUEZ



228000095000437402

JUZGADO DE PAZ - CORONEL BRANDSEN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el 04/10/2023 08:05:18 hs. bajo el número RH-482-2023 por CAPPELLETTI MICAELA.

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 04/10/2023 08:05:09 hs. bajo el número RR-1656-2023 por CAPPELLETTI MICAELA.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

C. 281.236/1
BRUSA NICOLAS
S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

La Plata, 2 de febrero de 2024.

AUTOS Y VISTOS:
CONSIDERNADO:

I.a. Mediante resolución del 2 de octubre de 2023, el Sr. Juez de grado tuvo por desistido al señor Nicolas Bruza del presente incidente sobre beneficio de litigar sin gastos.

A continuación, ordenó se libre oficio a la Subsecretaría de Administración del Ministerio Público para que se gestione la cancelación de la retribución que le corresponde a Ivonne Marcela Iparraguirre por su actuación como Defensora oficial, la cual determinó en la cantidad equivalente a 2 jus.

I.b. Contra este fallo se alza el Defensor General Departamental mediante el recurso de apelación interpuesto el 09/10/2023.

Al fundar su queja, sostiene que, por el desistimiento del beneficio de litigar sin gastos, las costas deben cargarse al accionante, y no a la Procuración General, a quien se le mandó a pagar la retribución de la defensora ad hoc. (v. escrito del 12/10/2023),

II. El recurso no prospera.

A un lado la omisión del Juzgador de imponer las costas al peticionario ante el desistimiento efectuado, lo cierto es que la Dra. Iparraguirre fue designada en los presentes actuados como defensora oficial ad hoc, conforme lo normado por los arts. 91 y 92 de la ley 5827, circunstancia que impone que su actuación en tal carácter sea

compensada, más allá del resultado del litigio o de cuál de las partes sea condenada en costas.

Al respecto, cabe traer a colación lo argumentado por el Sr. Procurador General en su dictamen del 6 de julio de 2021, emitido en la causa C. 124.105, al que se tuvo acceso a través de la página web del Centro de Información Jurídica (CIJUR) del Ministerio Público (<https://cijur.mpba.gov.ar/dictamenfile/C/124105>). Allí, explicó que la naturaleza jurídica de la intervención que les compete a los abogados en dicha condición de funcionarios "ad hoc" ante la justicia de paz letrada, tiene puntos de contacto con el concepto de "carga pública", por lo que *la remuneración instrumentada por el citado art. 91 de la Ley 5.827, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial de conformidad con la reglamentación establecida por la Suprema Corte de Justicia, no es más que un resarcimiento de los gastos que acarrea cumplir dicho encargo, como compensación económica para las personas que, sin ser funcionarios públicos, afrontan en forma transitoria o accidental tareas que el Estado se encuentra obligado a llevar adelante, pero que, por las particulares razones antes expuestas, son delegadas a los profesionales del derecho a través de los Colegios de abogados departamentales. Algo así como meras compensaciones o indemnizaciones tasadas que, a diferencia de los salarios u honorarios regulados por su actuación profesional, no debieran encontrarse alcanzadas por deducciones previsionales de ninguna naturaleza.*

En ese sentido, añadió que *conforme lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 5.827, la compensación que se determine en relación a las pautas que surgen del Acuerdo N° 2.341 (texto según Acuerdo N° 3.912), lo es sin perjuicio de las pautas establecidas por el art. 9 de la ley 14.442, en cuanto determina que "... Cuando un miembro del Ministerio Público patrocine o represente un interés particular o resulte vencedor en el ejercicio de su legitimación, el condenado en costas o el titular de dicho*

interés, según el caso, está obligado a abonar los honorarios respectivos conforme a la Ley de arancel vigente...", condición -la de condenado en costas- que no cabe predicar respecto del Ministerio Público [...] lo que] explica, además, el hecho de que el rango de la escala arancelaria fijada en la normativa vigente (2 a 8 jus según el Acuerdo N° 3.912), haya sido determinado por la S.C.B.A. por debajo del piso mínimo establecido por el art. 22 de la ley arancelaria 14.967, circunstancia que, de otra parte, corroboraría que la aludida retribución resulta en rigor complementaria y de carácter compensatorio, pues su determinación y pago por el Ministerio Público no resulta óbice para que la labor profesional brindada por el letrado resulte igualmente remunerada en los términos del art. 9 de la Ley 14.442 antes reseñado, por el contendiente que en juicio resulte obligado al pago -sea por su condición de condenado en costas o de beneficiario de la labor profesional (conf. arts. 17, 54, 58 y concordantes Ley 14.967)-, utilizando para dichos fines las pautas establecidas en la Ley de honorarios profesionales de la Provincia de Buenos Aires, antes mencionada.

En ese marco, se comprende que la obligación impuesta por el Juez de grado en cabeza de la Procuración General, del pago de la retribución correspondiente a la defensora ad hoc designada (que, en el caso, fue fijada en el mínimo previsto por la Ac. 3912 de la SCBA), resulta independiente de la condena en costas que pueda imponerse a alguna de las partes del proceso, así como de la suerte de éste, puesto que, en palabras del señor Procurador General, procura el “resarcimiento de los gastos que acarrea cumplir dicho encargo, como compensación económica para las personas que, sin ser funcionarios públicos, afrontan en forma transitoria o accidental tareas que el Estado se encuentra obligado a llevar adelante”.

Por todo lo expuesto y sin necesidad de mayores argumentaciones, corresponde rechazar el recurso de apelación

intentado por el señor Defensor General, con costas a su cargo (art. 69 CPCC).

POR ELLO: y demás fundamentos del precedente Acuerdo, se rechaza el recurso de apelación incoado el 09/10/2023 y se confirma, por ende, la resolución del 02/10/2023 en lo que fuera materia de agravios. Con costas al apelante vencido (art. 69, CPCC). **Regístrese, notifíquese en forma automatizada** y oportunamente **devuélvase** a la instancia de origen.

Destinatario: BRUSA NICOLAS o IPARRAGUIRRE IVONNE MARCELA

Domicilio a notificar: 27345100011@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Destinatario: OZAFRAIN OMAR ROBERTO

Domicilio a notificar: TURNOSECRETARIACIVIL.LP@MPBA.GOV.AR

REFERENCIAS:

Domicilio Electrónico:

Domicilio Electrónico: 27345100011@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Funcionario Firmante: 02/02/2024 12:11:54 - HOOFT Irene Maria Cecilia - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/02/2024 12:12:06 - GARCIA CEPPI Federico Guillermo - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/02/2024 12:14:34 - CAMERINI Mario Raúl - SECRETARIO DE CÁMARA



228800211000456135

CAMARA I DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 02/02/2024 12:55:49 hs. bajo el número RR-28-2024 por CAMERINI MARIO RAUL.



Expte. 23395

OSORIO, ANA MABEL C/ ACCOMANDO, JORGE DANIEL S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE HOMOLOGACION DE CONVENIO (ALIMENTOS, CUIDADO PERSONAL, COMUNICACION CON LOS HIJOS)

Brandsen, en el día de la fecha, firmado digitalmente.

Téngase presente lo manifestado por la Dra. Bicocchi en el escrito electrónico que antecede.

Por recibido el escrito electrónico firmado y presentado por la Dra. Tidona, téngase presente lo solicitado.

AUTOS Y VISTOS:

Atento lo convenido por las partes en la audiencia remota celebrada con fecha 19 de abril de 2023, la conformidad prestada por el Dr. Meske, en su carácter de representante del Ministerio Pupilar, presente en dicha audiencia y las disposiciones de los arts. 309 y 162 del CPCC, dásele JUDICIAL HOMOLOGACION a lo convenio por las partes, con relación a **COMUNICACIÓN Y ALIMENTOS** que las partes han acordado respecto del hijo de ambos Itan Accomando DNI 57.237.447, nacido el 3 de noviembre de 2018.

Líbrese oficio a la empleadora del accionado para que proceda a la retención con carácter voluntario y depósito del porcentaje convenido en la cuenta judicial 7031-027-0501982/7.

En atención a la naturaleza del derecho alimentario y el carácter asistencial de la obligación, corresponde que las costas sean soportadas por el alimentante -Conf. CAzul, 26/7/78, Sensus, XXV-15; CDolores, 24/6/80, Sensus, XXX-154; CMorón, Sala II, 19/3/81, JL nº3032- (arts. 68 y ccds., CPCC), dejándose constancia que la Sra. Ana Mabel Osorio goza de Beneficio de litigar sin gastos, relacionado por sistema al presente. Al respecto, difiérase la regulación de honorarios correspondiente a la Dra. MARÍA LAURA BICOCCHE, en mérito a la labor desarrollada en su carácter de patrocinante del Sr. Accomando, hasta tanto se



determine la base regulatoria pertinente. Al efecto, intimase al accionado a acompañar sus últimos seis recibos de haberes, en el plazo de cinco días.

En consonancia con ello, líbrese oficio a la Subsecretaría de Administración del Ministerio Público para que se gestione el pago de las retribuciones que le corresponden a la Dra. CAMILA TIDONA T.67 F.125 DTO. JUDICIAL LA PLATA por su actuación como Defensora Oficial de la Sra. Osorio, a favor de quien determinó como regulación, en mérito a la labor desarrollada y eficacia de la misma (libelo de inicio, conexión a audiencia virtual), la suma de CINCO (5) JUS. Asimismo gestíóñese el pago de las retribuciones que le corresponden al Dr. ALDO OMAR MESKE T.40 F.128 DTO. JUDICIAL LA PLATA, por su actuación como Asesor de Incapaces, en la suma de TRES (3) JUS (Ac. 3912 SCJBA y art. 91 de la ley 5827, t.o. ley 14.365).

En materia de Comunicación con Hijos, de conformidad con lo prescripto por el art.73 y concs. del CPCC, las costas serán soportadas por su orden, y teniendo en cuenta el mérito de la labor profesional desarrollada, regúlanse los honorarios de la Dra. MARÍA LAURA BICOCCHI - *atento el carácter incidental de los presentes autos* - en la suma equivalente a DIEZ (10) JUS con más aporte de ley 8455. Notifíquese (arts.1,9 Ap.I inc.1-m, 15, 16, 22, 54 Ley 14967, aert.).

Asimismo, líbrese oficio a la Subsecretaría de Administración del Ministerio Público para que se gestione el pago de las retribuciones que le corresponden a la Dra. CAMILA TIDONA T.67 F.125 DTO. JUDICIAL LA PLATA por su actuación como Defensora Oficial de la Sra. Osorio, a favor de quien determinó como regulación, en mérito a la labor desarrollada y eficacia de la misma (libelo de inicio, conexión a audiencia virtual), la suma de CINCO (5) JUS. Asimismo gestíóñese el pago de las retribuciones que le corresponden al Dr. ALDO OMAR MESKE T.40 F.128 DTO. JUDICIAL LA PLATA, por su actuación como Asesor de Incapaces, en la suma de TRES (3) JUS (Ac. 3912 SCJBA y art. 91 de la ley 5827, t.o. ley 14.365).

REGISTRESE juntamente con AUDIENCIA DE CONCILIACION - ACTA



(236600095000407582)- . Notifíquese en forma automatizada en los términos del art.10 del Ac.4013, mod. por 4039 SCBA.

Actora: 27376734205@notificaciones.scba.gov.ar

Demandado: 27301324516@notificaciones.scba.gov.ar

Representante Pupilar: 20129848333@notificaciones.scba.gov.ar

Ministerio Público: adhocjusticiadepaz@mpba.gov.ar

Sergio Rubén Arturi

JUEZ

El presente ha sido firmado digitalmente

(art. 288 del CCCN, art. 3 de la ley 25.506 y Ac. 3975/20 SCBA).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 29/05/2023 13:04:50 - ARTURI Sergio Ruben - JUEZ



220900095000412204

JUZGADO DE PAZ - CORONEL BRANDSEN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 30/05/2023 09:02:04 hs.
bajo el número RR-989-2023 por NERVI MARIA EUGENIA.

Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el
30/05/2023 09:02:15 hs. bajo el número RH-230-2023 por NERVI MARIA
EUGENIA.